



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 208214-2018

Resolución Directoral

N° 060 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 26.11.2018, presentado por ANGEL AUGUSTO ALVARADO RABANAL; quien solicita extinción de licencia de uso de agua por renuncia del titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y **extinguir**, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70° de la referida Ley, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1. Renuncia del titular**; **2. Nulidad de acto administrativo que lo otorgó**; **3. Caducidad**; **4. Revocación**; y **5. Resolución Judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho**. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos establece en su numeral 102.1 La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua **por renuncia del titular**, caducidad o revocación; para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRA.L/ATDR.CH.H de fecha 22.07.2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios – riego, entre otros a favor de ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO con número 6 de la relación, como usuario del Bloque de Riego Retes – Naturales – Río, con código PHUH-2706-B35 en el ámbito de la Comisión de Regantes Naturales, para el predio con código N° 05754 con un área bajo riego de 3,00 ha y un volumen superficial de 42 780 m³/año;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 208214-2018

Que, de la revisión de la solicitud, se tiene que el administrado presentó los siguientes documentos: escritura pública de compraventa; constancia de no adeudo de pago de tarifas de uso de agua; copia del recibo único de agua sobre el pago de la tarifa de uso de agua, copia de la constancia de no adeudo;

Que, por medio del Informe Técnico N° 094-2018-ANA-AAA C-F-ALA.CH.H, de fecha 30.11.2018, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concluyó señalando que se deberá extinguir la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRA.L/ATDR.CH.H (22.07.2005) por haber renunciado al derecho otorgado, dado que el predio será usado para otros fines y no para uso agrario;

Que, en virtud del análisis efectuado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico y considerando que el predio para el cual se otorgó la licencia de uso de agua a favor del administrado, será usado para otros fines, razón por la cual en aplicación del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 102.1 de su Reglamento, que establece que son causales de extinción de los derechos de uso de agua: la renuncia del titular, es procedente declarar su extinción por renuncia del titular del derecho, en consecuencia se debe declarar la extinción del derecho otorgado a favor de ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO mediante la Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRA.L/ATDR.CH.H (22.07.2005);

Que, estando a lo opinado por el Área legal con Informe Legal N° 047-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 21 de enero del 2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **EXTINCION** por la causal de renuncia del titular del derecho, de la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRA.L/ATDR.CH.H de fecha 22 de julio de 2005, a favor de ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO que en la relación de usuarios corre bajo el número 6, de acuerdo con el detalle siguiente:

Datos del Usuario		Ubicación Predial y superficie bajo riego		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)	Resoluciones
Apellidos y Nombres	DNI	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)		
ALVARADO RABANAL, ANGEL AUGUSTO	15750977	05754	3,0000	42 780	Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRA.L/ATDR.CH.H

ARTÍCULO 2°.- Revertir al Estado un volumen de agua de hasta 42 780 m³/año, como consecuencia de la extinción del derecho, teniéndose presente que la Resolución Administrativa N° 123-2005/GRL-DRA.L/ATDR.CH.H de fecha 22 de julio de 2005, en lo demás de su contenido queda vigente respecto de la relación de los demás usuarios.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 208214-2018

ARTÍCULO 3°.- Disponer se actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor ALVARADO RABANAL ANGEL AUGUSTO, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LEYM/LMZV/ppfg.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA